

RESOLUCION EXENTA ELECTRONICA N° 42708
Santiago, 21 de Octubre de 2026

APRUEBA PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O
ENSAYOS, PARA LA CERTIFICACIÓN EN
SEGURIDAD DEL PRODUCTO ELÉCTRICO
ESTACIÓN DE ENERGÍA PORTÁTIL PE
Nº8/12:2026 DE FECHA 02.10.2026/

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley Nº18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo Nº298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y la Resolución Exenta Nº36 de 2024, de la Contraloría General de la República, sobre trámite de toma razón.

CONSIDERANDO:

1º Que mediante la Resolución Exenta Nº44 de fecha 24.06.2026 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, entre otros, que la Estacion de energía portátil, para su comercialización en el país, deben contar con su respectivo certificado de aprobación, otorgado por Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia.

2º Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º, Nº14, de la ley Nº18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

3º Que, en la tramitación del presente protocolo de ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Nº316 de fecha 26 diciembre 2022, del Ministerio de Relaciones Exteriores; dado que el protocolo de ensayos fue puesto en consulta pública nacional e internacional, por un período de tiempo comprendido entre el 13.05.2026 y el 16.07.2026, período en el cual se recibieron comentarios los cuales fueron tratados en el respectivo Comité Técnico, de fecha 01.09.2026, donde participaron importadores, empresas internacionales, organismos certificación y laboratorios de ensayos.

RESUELVO:

1º Apruébese el Protocolo de Análisis y/o Ensayos que a continuación se indica, para ser utilizado por los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos, en la evaluación del producto eléctrico en cuestión.

Tabla

Protocolo	Área	Producto	Norma	Fecha de aplicación
PE Nº8/12:2026 02.10.2026	Seguridad	Estacion de Energía Portátil (portable power stations).	IEC 62368-1:2018 Edición 3.0	02.11.2027 (Fabricantes nacionales e importadores) 01.05.2028 (Comercializadores)



Caso:2451119 Acción:4368818 Documento:5265907
V°B° SVA/CCP/RHO/JGF/MGS/MMM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=4368818&pd=5265907&pc=2451119>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins Nº1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

RESOLUCION EXENTA ELECTRONICA N° 42708
Santiago, 21 de Octubre de 2026

2° Para efectos de la aplicación del presente protocolo, establécese una entrada en vigencia parcelada, conforme a lo siguiente:

a) Fabricantes nacionales e importadores, previo a su primera comercialización en el país, deberán contar con el respectivo Certificado de Aprobación de Seguridad a partir del 02.11.2027.

b) Comercializadores podrán mantener en stock y comercializar, hasta el 01.05.2028, aquellos productos ingresados al país antes del 02.11.2027 sin certificación, siempre que acrediten documentalmente la fecha de importación o adquisición.

c) Toda importación efectuada con posterioridad al 02.11.2027, previo a su comercialización, deberá contar con el Certificado de Aprobación de Seguridad correspondiente.

d) A contar del 01.05.2028, todos los productos incluidos en el presente protocolo deberán comercializarse con su certificación vigente.

3° Los fabricantes nacionales e importadores que así lo decidan podrán certificar sus productos conforme al presente protocolo con anterioridad a su fecha de aplicación, una vez que existan Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia para este protocolo.

4° Desde la fecha de la presente resolución, y sin perjuicio de las fechas de aplicación establecidas en el numeral 2, los interesados cuyos productos cuenten con un certificado de aprobación emitido en el extranjero podrán solicitar a esta Superintendencia la autorización de comercialización de dichos productos, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Supremo N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Esta autorización procederá en tanto no existan Organismos de Certificación autorizados para el presente protocolo, y la solicitud deberá acompañar los antecedentes exigidos en el citado artículo.

5° Respecto de las autorizaciones, los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos podrán solicitar autorización provisoria, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Exenta N°30701 de fecha 09.10.2019, adjuntando la solicitud de acreditación ante el INN, y dependiendo de los resultados de la visita técnica por parte de esta Superintendencia, podrán ser autorizados provisoriamente por un plazo de 48 meses conforme se indica en la Resolución Exenta N°15188, de fecha 09.12.2022.

6° El texto íntegro del Protocolo individualizado en la presente resolución se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados y puede ser consultado en el sitio web www.sec.cl.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

MARTA CABEZA VARGAS
Superintendente de Electricidad y Combustibles
Firmado digitalmente por
Marta Cabeza Vargas

www.sec.cl



Caso:2451119 Acción:4368818 Documento:5265907
V°B° SVA/CCP/RHO/JGF/MGS/MM

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=4368818&pd=5265907&pc=2451119>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins N°1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl